

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00397/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS

1. El veintitrés (23) de febrero de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE**, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**). Solicitud que se registró con el número de folio **00294/IMCUFIDE/IP/A/2012** y que señala lo siguiente:

DENTRO DE LA INVESTIGACION DE LA TRANSPARENCIA, SOLICITO ATENTAMENTE, COPIA DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACION Y SISTEMATIZACION DE LA INFORMACION DEL IMCUFIDE QUE PRESENTO ANTE EL INFOEM, LA UNIDAD DE INFORMACION DE ESTE INSTITUTO. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SICOSIEM**.

2. El dieciséis (16) de marzo de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

...
“..DENTRO DE LA INVESTIGACION DE LA TRANSPARENCIA, SOLICITO ATENTAMENTE, COPIA DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACION Y SISTEMATIZACION DE LA INFORMACION DEL IMCUFIDE QUE PRESENTO ANTE EL INFOEM, LA UNIDAD DE INFORMACION DE ESTE INSTITUTO. “...(Sic)

El INFOEM no requirió este tipo de documento para el Informe Anual de ese Instituto por lo cual no estamos obligados a elaborar dicho informe. (Sic)

3. Inconforme con la respuesta, el dieciséis (16) de marzo de dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: NO PROPORCIONAR EL PROGRAMA ANUAL DE SISTEMATIZACION Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION 2012, ARGUMENTANDO QUE EL INFOEM NO SE LO HA SOLICITADO, CUANDO ES UNA OBLIGACION DEL SUJETO OBLIGADO, A TRAV S DEL COMIT DE INFORMACION ELABORARLO Y PRESENTARLO AL INFOEM.

COMENTARIO PERSONAL DE UN PERIODISTA QUE TIENE RELACION CON MAS DE 30 UNIDADES DE INFORMACION EN EL ESTADO DE MEXICO Y ALGUNOS OTROS ESTADOS DE LA REPUBLICA: LO QUE RESPONDE EL IMCUFIDE A MI

EXPEDIENTE: 00397/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

SOLICITUD, ES EL RESULTADO DE HABER DESIGNADO A PERSONAS QUE NO CONOCEN LA MATERIA, COMO ES EL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION, EL RESPONSABLE DEL MODULO DE ACCESO, AL PARECER NO SE DESEMPEÑABA COMO SECRETARIA, PERO SOBRETUDO EL TITULAR DE LA UNIDAD JURIDICA, QUIEN ES EL QUE COORDINA LA UNIDAD DE INFORMACION, EL TITULAR DESIGNADO AL PARECER SOLO DUERME, Y SU SUBORDINADO DE NOMBRE PEDRO. GRACIAS A ELLOS, MI INVESTIGACION TENDRA UN RETRASO CONSIDERABLE. (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: *Error al poner formato a la cadena (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número **00397/INFOEM/IP/RR/2012**, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El veintiséis (26) de marzo de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

Infoem SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO SICOSIEM

Textos y Archivos

En sesión: MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA DEL INFOEM
Responsable de: Comisionado

Folio de la solicitud: 00294/IMCUFIDE/IP/A/2012
Estatus de la solicitud: Recepción del Recurso de Revisión

Observaciones y/o Justificación:

LICENCIADA EN DERECHO MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA DEL INFOEM. AL RESPECTO LE COMENTO, QUE LA PRIMERA RESPUESTA FUE CONSULTADA CON EL INFOEM, Y NOS INFORMO QUE NO ERA NECESARIO DICHO INFORME SI SU INSTITUTO NO LE REQUERIA, SIN EMBARGO, ME PERMITO ADJUNTAR EL DOCUMENTO QUE EL RECURRENTE SOLICITA . POR SU GRAN APOYO, ESTOY MUY AGRACEDIDA

Archivos Adjuntos: C00294CMCUFCDE021001700001971.pdf

Cerrar

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México



Hoja	Núm.	De
	1	1

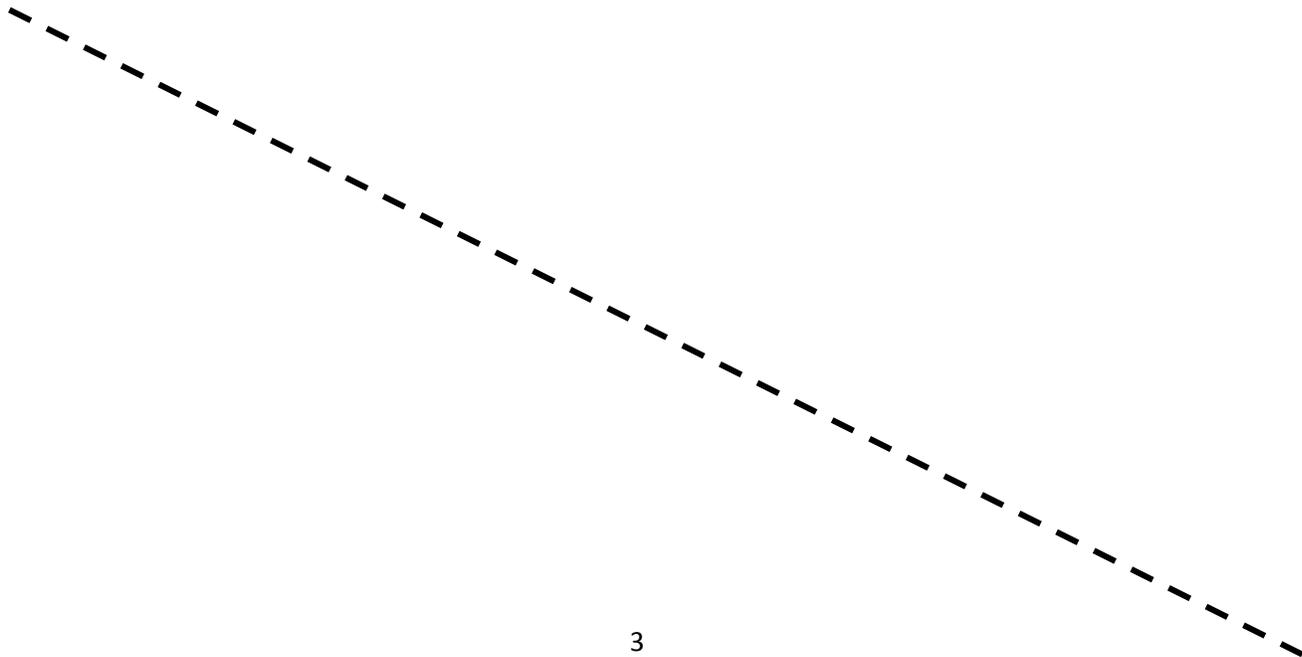
Cédula de Proyectos de Sistematización y Actualización de Información

Fecha de elaboración	día	mes	año
	27	01	2012

SUJETO OBLIGADO: (Poder, Organismo Autónomo, Tribunal, Ayuntamiento, Dependencia / Organismo Auxiliar) INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE		Clave del Proyecto: PASAI5912MCD01
Denominación del Proyecto: Capacitación a Servidores Públicos Habilitados del Instituto		VERTIENTE: 1. Obligaciones Normativas (X) 2. Demandas de Información (X) 3. Modernización de la Gestión Pública (X)
Diagnóstico de la Situación Actual: Derivado del cambio de Administración 2012-2017 y la rotación del personal que participa en el procedimiento de Acceso a la Información en el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario capacitar al personal que se encarga de aplicar lo que dispone dicha normatividad.		
Objetivo del Proyecto: Capacitar al personal que se encarga de atender las obligaciones que dispone la Ley en la materia, antes y después que concluya la Administración Pública 2012-2017.		

Núm.	Actividades/tareas programadas	Metas Comprometidas		Período de Ejecución		Calendarización Trimestral de la Meta				Unidad(es) administrativo(s) responsable(s)
		Unidad de medida	Cantidad Anual	Inicio	Fecha Término	1	2	3	4	
1	Capacitar a los Servidores Públicos Habilitados de las Áreas Administrativas	Personas	11	25/01/2012	25/01/2012	11				Unidad de Información y las 29 Áreas Administrativas
2	Capacitar al personal de las Áreas Administrativas	Personas	29	11/04/2012	11/04/2012		29			Unidad de Información y Áreas donde se genere cambio de personal
3	Capacitar al personal de las Áreas Administrativas	Personas	29	09/11/2012	09/11/2012				29	Unidad de Información y Áreas donde se genere cambio de personal

Elaboró Enrique Ayala Bárcenas Jefe de la Unidad de Información	Vo.Bo. P.C.P. Benjamín Téllez Hernández Contralor	Autorizó Lic. Jesús Méndez Campos Presidente del Comité de Información
--	--	---





Hoja	Núm.	De
	1	1

Cédula de Proyectos de Sistematización y Actualización de Información

Fecha de elaboración	día	mes	año
	27	01	2012

Clave del Proyecto: PASAI5912MCO02	
SUJETO OBLIGADO: (Poder, Organismo Autónomo, Tribunal, Ayuntamiento, Dependencia / Organismo Auxiliar) INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE	VERTIENTE: 1. Obligaciones Normativas (X) 2. Demandas de Información (X) 3. Modernización de la Gestión Pública (X)
Denominación del Proyecto: Actualización de la Información Pública de Oficio	

Diagnóstico de la Situación Actual:
 Los Servidores Públicos Habilitados de mandos medios y superiores, se encuentran actualizando la información pública con la que cuentan, derivado del cumplimiento de la obligación de registrar en el Sistema de Entrega y Recepción (SISER) principalmente en los rubros de archivo trámite, concatornación, histórico y no convencionales, se podrá contar con una información fidedigna que permitirá actualizar la información que establecen los artículos 12, 20 y 25 de la Ley en la materia.

Objetivo del Proyecto:
 Contar con información oportuna, eficiente y pertinente en la Página de Transparencia del Instituto.

Núm.	Actividades/Áreas programadas	Metas Comprometidas		Período de Ejecución		Calendarización Trimestral de la Meta				Unidad(es) administrativa(s) responsable(s)
		Unidad de medida	Cantidad Anual	Fecha Inicio	Fecha Término	1	2	3	4	
1	Actualización de la información pública con corte al 29 de junio	Actualización	1	15/06/2012	29/06/2012			1		En coordinación con los 29 Áreas responsables
2	Actualización de la información pública (consulta rápida)	Actualización	1	20/11/2012	14/12/2012				1	En coordinación con los 29 Áreas responsables

Elaboró

Vo.Bo.

Autorizó

Enrique Ayala Bárcenas

P.C.P. Benjamín Téiles Hernández

Lic. Jesús Menz Campos

Jefe de la Unidad de Información

Contralor

Presidente del Comité de Información

6. Como actuaciones para mejor proveer y en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el diez de abril de dos mil doce, se solicitó información a la Dirección Jurídica y de Verificación de este Instituto respecto del registro del programa para facilitar la sistematización y actualización de la información por parte del **SUJETO OBLIGADO:**

EXPEDIENTE: 00397/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Lic. Miroslava Carrillo Martínez
Comisionada

Toluca, Estado de México; Abril 10, 2012
INFOEM/COM-A/48/2012

Lic. José Antonio Gómez Cambrón
Director Jurídico y de Verificación
Presente

Por medio de la presente, solicito a usted que informe a esta ponencia si el **SUJETO OBLIGADO, Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte** ha remitido a este Instituto su programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, en términos de lo establecido en el artículo 30, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En caso de existir dicha información, solicito sea remitida copia de la misma, para estar en posibilidades de resolver el recurso de revisión 00397/INFOEM/IP/RR/2012.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente,

Jesús Ponce Rubio

Coordinador de Proyectos de la Ponencia de
Comisionada Miroslava Carrillo Martínez



7. El día once del mismo mes y año, la Dirección Jurídica y de Verificación proporcionó la siguiente documentación

EXPEDIENTE: 00397/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Dirección Jurídica y de Verificación
Oficio No. INFOEM/DJV/0166/2012
Toluca de Lerdo; México a
11 de abril de 2012

LIC. JESÚS PONCE RUBIO
COORDINADOR DE LA PROYECTOS DE LA PONENCIA DE
LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
P R E S E N T E

Por instrucciones del Licenciado José Antonio Gómez Cambrón, Director Jurídico y de Verificación de éste Instituto y en atención a su oficio de fecha 10 de abril de 2012, identificado con número **INFOEM/COM-A/48/2012**, me permito enviar a usted adjunto a la presente, copia del registro de los Proyectos de Sistematización de Información 2012 correspondientes al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales constan de dos proyectos denominados:

- a) Capacitación a Servidores Públicos Habilitados del Instituto
- b) Actualización de Información Pública de Oficio

Mismos que muestran como fecha de elaboración el día 27 de enero del presente año. Lo anterior, de conformidad al registro que consta en el Sistema Intranet, mediante el cual los Sujetos Obligados realizan el registro y actualización de dichos proyectos, así como del registro y actualización semestral de las cédulas de protección de bases de datos personales.

Así mismo me permito enviar adjunto a la presente, copia del oficio de cumplimiento identificado con número **205BI10200/109/2012**, recibido en la Dirección Jurídica y de Verificación en fecha 09 de abril 2012, en relación a las últimas observaciones realizadas al portal institucional de transparencia del referido Sujeto Obligado, en donde se detalla el estatus que guarda el mismo.

Sin otro particular quedo de usted, no sin antes hacerle patente mi reconocimiento absoluto

ATENTAMENTE


M. En D. JOSÉ EDGAR MARÍN PÉREZ
SUBDIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN

C.c.p. Archivo.
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Pta. No. 310,
Col. Centro, C.P. 55000, Toluca, México
Tel.: (722) 2 26 19 60, ext. 101,
fax: (722) 2 26 19 61

www.infoem.org.mx



EXPEDIENTE: 00397/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

INFOEM

Página 1 de 1

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Cedulas de Proyectos de Sistematización y Actualización de la Información 2012

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Cédula	Folio de Proyecto	Nombre	Fecha de Elaboración	Estado
	PASAI5912MCD01	Capacitación a Servidores Públicos Habilitados del Instituto	27/01/2012	Abierta
	PASAI5912MCD02	Actualización de la Información Pública de Oficio	27/01/2012	Abierta

 [Regresar](#)



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. INFOEM.
Dirección de Informática 2012.



Hoja	Núm.	De
	1	1

Fecha de elaboración	día	mes	año
	27	01	2012

Cédula de Proyectos de Sistematización y Actualización de Información

Clave del Proyecto: PASAUS912MCD01

SUJETO OBLIGADO: Poder, Organismo Autónomo, Tribunal, Ayuntamiento, Dependencia / Organismo Auxilar)
 INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

VERTIENTE:
 1. Obligaciones Normativas (X)
 2. Demandas de Información (X)
 3. Modernización de la Gestión Pública (X)

Denominación del Proyecto:
 Capacitación a Servicios Públicos Habilitados del Instituto

Diagnóstico de la Situación Actual:
 Derivado del cambio de Administración 2012-2017 y la relación del personal que participa en el procedimiento de Acceso a la Información en el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario capacitar al personal que se encarga de aplicar lo que dispone dicha normatividad.

Objetivo del Proyecto:
 Capacitar al personal que se encarga de atender las obligaciones que dispone la Ley en la materia, antes y después que concluya la Administración Pública 2012-2017.

Núm.	Actividades/Áreas programadas	Metas Comprometidas		Fecha Inicio		Fecha Término		Calendarización (Mensual de la Meta)				Unidad(es) administrativa(s) responsable(s)
		Unidad de medida	Cantidad	Meta	Meta	1	2	3	4			
1	Capacitar a los Servidores Públicos Habilitados de los Áreas Administrativas	Personas	11	25/01/2012	25/01/2012	11						Unidad de Información y los 25 Áreas Administrativas
2	Capacitar al personal de los Áreas Administrativas	Personas	29	1/02/2012	1/02/2012	30						Unidad de Información y Áreas donde se genera cambio de personal
3	Capacitar al personal de los Áreas Administrativas	Personas	29	09/11/2012	09/11/2012						23	Unidad de Información y Áreas donde se genera cambio de personal

Elaboró: Enrique Ayala Balcónes
 Jefe de la Unidad de Información

Vo.Bo. P.C.P. Benjamín Téllez Hernández
 Contralor

Autorizó: Lic. Jesús Mena Campos
 Presidente del Comité de Información



Hoja	Núm.	De
	1	1

Fecha de elaboración	día	mes	año
	27	01	2012

Cédula de Proyectos de Sistematización y Actualización de Información

Clave del Proyecto: PASAIS912MCD02

SUJETO OBLIGADO: (Poder: Organismo Autónomo, Inbunat, Ayuntamiento, Dependencia / Organismo Auxilio)
 INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

VERTIENTE:

1. Obligaciones Normativas (X)

2. Demandas de Información (X)

3. Modernización de la Gestión Pública (X)

Denominación del Proyecto:
 Actualización de la Información Públicas de Oficio

Diagnóstico de la Situación Actual:
 Los Servicios Públicos Habilitados de métodos medios y superiores, se encuentran actualizando la información pública con la que cuentan, derivado del cumplimiento de la obligación de registrar en el Sistema de Entrega y Recepción (SISER), principalmente en los rubros de archivo, trámite, concentración, histórico y no convencionales, se podrá contar con una información estadística que permitirá actualizar la información que establecen los artículos 12, 20 y 25 de la Ley en la materia.

Objetivo del Proyecto:
 Contar con información oportuna, eficiente y pertinente en la Página de Transparencia del Instituto.

Núm.	Actividades/Tareas programadas	Metas Comprometidas		Periodo de Ejecución			Calendarización Trimestre de la meta				Unidad(es) administrativa(s) responsable(s)		
		Unidad de medida	Cantidad Anual	Fecha Inicie	Fecha Fin	1	2	3	4				
1	Actualización de la información pública con corte al 30 de junio	Actualización	1	15/06/2012	30/06/2012								
2	Actualización de la información pública (segunda etapa)	Actualización	1	28/11/2012	14/12/2012								En coordinación con los 23 Áreas responsables En coordinación con los 23 Áreas responsables

Elaboró Enrique Ayala Barcenas
Vo.Bo. P.C.P. Benjamín Téllez Hernández
Autorizó Lic. Jesús Mena Campos
Contrató Presidente del Comité de Información

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

TERCERO. Ahora bien, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del

RECURRENTE o que el **SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque el acto; de ahí que la falta de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

De acuerdo con el procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en su obra *“Cuestiones de Terminología Procesal”*, el sobreseimiento es *“... una resolución en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone fin al proceso, impidiendo en ambos casos, mientras subsista, la apertura del plenario o que en él se pronuncie sentencia...”*

Eduardo Pallares, en su artículo *“La caducidad y el sobreseimiento en el amparo”*, cita la definición de Aguilera Paz, aduciendo que se *“...entiende por sobreseimiento en el tecnicismo forense, el hecho de cesar en el procedimiento o curso de la causa, por no existir méritos bastantes para entrar en un juicio o para entablar la contienda judicial que debe ser objeto del mismo...”*. Asimismo señala que existe el sobreseimiento provisional y el definitivo: *“...el definitivo es una verdadera sentencia que pone fin al juicio, y que una vez dictada, produce cosa juzgada, mientras que el provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa...”*

De acuerdo con la doctrina, el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

Así, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, nos encontramos ante un

sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo. El artículo señalado dispone lo siguiente:

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción III de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el Sujeto Obligado:

- a. **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.
- b. **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el Sujeto Obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular en un primer momento.

Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con el envío adicional de la información, modifica el acto que le dio origen al presente recurso de revisión, lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo 75 Bis A.

Lo anterior es así porque de acuerdo con la Ley de la materia, el derecho de impugnar la respuesta de un Sujeto Obligado surge en el momento en que el particular considera que no fueron satisfechos los extremos de su solicitud, con el objeto de que el Instituto de Transparencia revise las actuaciones de la autoridad y confronte la solicitud con la respuesta otorgada para determinar lo que en derecho proceda. Esto se encuentra estipulado en los artículos 70, 71 y 73 de la Ley referida:

Artículo 70.- En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;**
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.**

De acuerdo con la ley, los particulares pueden interponer el recurso de revisión cuando el Sujeto Obligado niegue la información; la entregue incompleta o no corresponda a lo solicitado; niegue el acceso a sus datos personales o a la modificación o corrección de los mismos; o que en términos generales, considere que la respuesta proporcionada es desfavorable a su pretensión.

Para la interposición del recurso de revisión, la ley de referencia establece el cumplimiento de ciertos requisitos formales y de fondo cuando se presenta en forma escrita. Por lo que hace a los requisitos formales se exige el nombre, el domicilio del recurrente, la fecha en que se tuvo conocimiento, la Unidad de Información que lo emitió y la firma; respecto de los requisitos de fondo se debe señalar el acto impugnado y los motivos de inconformidad.

Así, el sistema de medios de impugnación en nuestro país se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En materia de transparencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los Sujetos Obligados o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada, completa la

información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; o permite el acceso, supresión, modificación o resguardo de los datos personales de un particular; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la litis planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la **cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional.** Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal Registro No. 168189; Localización: Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Enero de 2009; Página: 605; Tesis: 2a./J. 205/2008; Jurisprudencia, Materia(s): Común

La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:

1. **La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad:** Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del sobreseimiento cuando el Sujeto obligado de *motu proprio* modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.

2. **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el Sujeto Obligado puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación o posteriormente a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.

CUARTO. Una vez establecido lo anterior, se procede a la revisión de la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, para estar en posibilidades de determinar si se encuentran satisfechos los extremos de la solicitud. Para ello resulta conveniente desarrollar el contenido de la solicitud de la siguiente manera:

DENTRO DE LA INVESTIGACION DE LA TRANSPARENCIA, SOLICITO ATENTAMENTE, **COPIA DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACION Y SISTEMATIZACION DE LA INFORMACION DEL IMCUFIDE QUE PRESENTO ANTE EL INFOEM, LA UNIDAD DE INFORMACION DE ESTE INSTITUTO.** (Sic)

En la respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que esta autoridad no se lo había solicitado por lo que no tenían la obligación de elaborarlo.

Sin embargo, el mismo **SUJETO OBLIGADO** al momento de rendir informe de justificación adjunta el programa solicitado, a través de las Cédulas de Proyectos de Sistematización y Actualización de Información, en los formatos que este Instituto elaboró para que los sujetos obligados cumplan con la obligación que tienen conferida en el artículo 30, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, la ponencia encargada del Proyecto solicitó a la Dirección Jurídica y de Verificación de este Instituto informara si el **SUJETO OBLIGADO** había dado cumplimiento a la presentación del programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, lo que se corroboró con el oficio remitido por esta área, así como con la impresión del registro correspondiente en el sistema INTRANET que maneja este Instituto para inscribir las cédulas y con las dos Cédulas de Proyectos de Sistematización y Actualización de Información, mismas que son coincidentes con las proporcionadas por el Sujeto Obligado al momento de rendir informe de justificación.

De este modo, con el último acto llevado a cabo por el **SUJETO OBLIGADO**, entrega la información que en un primer momento no satisfizo las pretensiones del **RECURRENTE**, lo que provoca que el presente recurso de revisión quede sin materia.

Una vez analizado lo anterior, este Pleno considera que la información proporcionada con el informe de justificación, corresponde a la

solicitud de información pública realizada por el particular, por lo que la misma queda satisfecha y solventada en sus términos.

Cabe resaltar que si bien el **SUJETO OBLIGADO** debió entregar la información dentro del plazo de respuesta a la solicitud de información; también lo es que mediante la entrega posterior de la misma se satisfacen los extremos de la solicitud planteada y se perfecciona el contenido de la primera respuesta, por lo que se vuelve coincidente con lo requerido por el ahora **RECURRENTE**. De este modo, quedan sin materia los motivos de inconformidad planteados, toda vez que el particular se duele porque no se le proporcionó el programa para facilitar la sistematización y actualización de información; consecuentemente resulta innecesario ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de la misma, debido a que el documento que registra el referido proyecto, ha quedado plasmado en los resultandos 5 y 7 de esta resolución.

Es oportuno destacar que el **RECURRENTE** tendrá conocimiento de la información adicional enviada por el **SUJETO OBLIGADO**, al momento que le sea notificada esta resolución.

Por lo anterior, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida con la entrega de la información antes del dictado de la resolución definitiva.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, en términos de los considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Una vez que esta resolución cause estado por ministerio de ley, **ARCHÍVESE** como un asunto total y definitivamente concluido.

EXPEDIENTE: 00397/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA DECIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO